

Núm. 463.—DECRETO del S. C. facultando al P. E. á prorrogar los plazos para el pago de los derechos de importacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, declarada la urgencia.

Considerando: que es altamente conveniente auxiliar al comercio nacional. En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar los plazos fijados por la ley para el pago de los derechos de importacion.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo ejercerá esta autorizacion dictando disposiciones generales, precisa y terminantes, segun el valor de las sumas que se adeudaren.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo presentará al Senado, por el órgano del Ministerio correspondiente, en las sesiones ordinarias de 1858, un plan de hacienda en que esté incluida esta reforma y cualquiera otra que la experiencia haya dictado como conveniente.

Art. 4º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado á los 15 dias del mes de Abril de 1857, y 14º. de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor,—J. B. Lovelace.—El Secretario,—Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno á los 22 dias del mes de Abril de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—D. Coen.

Núm. 464. (*)—REGLAMENTO para la direccion y gobierno del hospital militar de esta Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, Presidente de la República.

Por cuanto es un deber del Gobierno velar porque la asistencia y curacion de los enfermos, particularmente la de los mi-